



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00127-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese, que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales¹.
2. Acredítese el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 del CGP, esto es arrojando el documento idóneo en el que conste que se efectuó la audiencia de conciliación respecto del demandado.
3. Alléguese avalúo catastral vigencia 2023 correspondiente al predio objeto de acción, en aras de determinar la cuantía en el presente asunto. (numeral 3 artículo 26 CGP).
4. Alléguese certificado de tradición y libertad correspondiente al predio objeto de acción, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
5. Arrímese la totalidad de las pruebas aducidas, como quiera que los videos y los audios referidos no fueron integrados a la demanda.
6. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes. (artículo 8º Ley 2213 de 2022).
7. Acredítese, que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada. (artículo 6º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

s.g.

¹ Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 de la Ley 2213, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.